

Causa N° 3889 “F. E. I. C/Procuración General de la Suprema Corte de Justicia S/ Pretensión Anulatoria - Empleo Público”

ÓRGANO	Cámara Contencioso Administrativa de San Nicolás
FECHA	16 de agosto de 2022
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Sanción de suspensión. Perjuicio irreparable. Naturaleza alimentaria del salario. Medida cautelar.
HECHOS	<p>La actora promueve pretensión anulatoria contra el acto administrativo por el que se le impone la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días. Solicita medida cautelar de suspensión de los efectos del acto, persigue su anulación y restitución a las tareas propias de su función. En primera instancia en fecha 21/04/22 se analiza el pedido cautelar y suspende los efectos jurídicos del acto base hasta su momento procesal, debiendo la actora reintegrarse de inmediato a la actual dependencia donde despliega sus tareas. La demandada interpone recurso. La Cámara confirma la sentencia de grado.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>El juez de grado estimó que el peligro en la demora se encuentra presente al tratarse de un pedido actoral de continuidad de percepción del salario (cuyo no pago por treinta días, esto es, el tiempo de la suspensión, se dispone como consecuencia de la aplicación de la sanción administrativa cuya nulidad predica la actora), salarios que revisten naturaleza alimentaria.</p> <p>Corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor consistente en la suspensión del acto que decidió aplicarle una sanción de sesenta días, sin goce de sueldos. Ello así, en tanto la mencionada sanción ha tenido comienzo de ejecución y de continuar la misma se ocasionaría al accionante un perjuicio irreparable, dado el carácter alimentario de la remuneración de la que por ese lapso se lo priva, y en razón de no advertirse “prima facie” que pueda producirse una inmediata lesión al interés público por la simple postergación de la ejecución de la sanción impuesta” (SCBA, B 53856 i 2-7-1991).</p>